

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA APAZCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Reginal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-322/2019⁵, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Apazco, Oaxaca, para que “impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus asambleas de elección de autoridades, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI3222019.pdf>

popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.”

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/112/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-019/2022,¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/811/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Apazco, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Apazco, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022,¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Documentación de inicio de proceso electivo.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 074475, el Presidente Municipal del Santa María Apazco, remitió documentales en cumplimiento al oficio IEEPCO/DESNI/112/2022, para informar acerca de las acciones realizadas para el inicio del proceso de elección

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//19_SANTA_MARIA_APAZCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

de las autoridades que integraran el ayuntamiento constitucional trienio 2023-2025.

- XII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de julio de 2022, identificado con el número de folio 078937, los Integrantes del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, informaron y remitieron constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022.
- XIII. Solicitud de Asesoría.** Mediante oficio número MSMA/PM/84/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080253, por el Presidente Municipal de Santa María Apazco, por el cual informó que con fecha 22 de septiembre del presente, se realizaría el nombramiento de los nuevos integrantes del Comité Electoral Comunitario y quienes serán los encargados de organizar las elecciones de dicha comunidad, para la cual solicitó la coadyuvancia del personal de este Instituto para guiarlos en la organización y desarrollo del proceso electoral. Así mismo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2233/2022, se le dio contestación a la petición planteada, por lo que fue nombrado personal de esta Institución para dicho asesoramiento.
- XIV. Solicitud de Reunión de Trabajo.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080768, por una ciudadana mediante el cual solicitan una reunión de trabajo entre la autoridad municipal para que se le informe en relación a los preparativos de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2390/2022 se le da vista al presidente municipal con el escrito de referencia para que informara dentro del término de tres días.
- XV. Petición para intervenir.** Mediante oficio número PASO-CIU/009/2022, presentado en Oficialía de Partes el 26 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081085, el Presidente de la Asociación Civil Paso Ciudadano, solicitó la intervención de este Instituto para la integración correcta del Comité Electoral Comunitaria. Por oficio IEEPCO/DESNI/2494/2022, se dio vista al Presidente Municipal de Santa María Apazco, para su conocimiento y contestación a la persona solicitante, así como, la remisión de copia de la respuesta, de la misma manera. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2520/2022, autorizó la entrega de información solicitada.

XVI. Taller realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND). En el marco de las actividades institucionales que se realizan desde la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, el día 9 de septiembre 2022, la UTIGyND, se realizó un taller relacionado a la participación política de las mujeres con la finalidad de integrar los cabildos municipales de manera paritaria, donde asistieron las autoridades Santa María Apazco, Oaxaca.

XVII. Solicitud de Mesa de Trabajo. Mediante escrito presentando en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081914, personas del Municipio de Santa María Apazco, solicitaron una mesa de trabajo para dialogar con los integrantes del Municipio. Se dio respuesta, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3085/2022 y IEEPCO/DESNI/3093/2022, donde se convocó a una Mesa de Trabajo para el día 18 de octubre de 2022, en las Instalaciones de este Instituto. Una vez que llegó la fecha se desahogó la minuta de reunión de trabajo sin la asistencia de algún integrante del Municipio de Santa María Apazco, llegando al acuerdo de convocar a una nueva mesa de trabajo.

Así mismo, mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, identificado con el número de folio interno 082075, el Presidente Municipal de Santa María Apazco informa a este Instituto la imposibilidad que tuvo para asistir a dicha mesa de trabajo. Posteriormente mediante oficios diversos se convocó al Presidente Municipal, al Presidente de la Asociación Civil (paso ciudadano) y a una ciudadana del municipio, levantándose minuta de reunión de trabajo el día 25 de octubre de 2022, de la que se desprenden los siguientes acuerdos:

El Síndico Municipal informó cómo quedó integrado el Comité Electoral Comunitario; y se le da vista al Comité Electoral Comunitario del Contenido de la Minuta de reunión para los efectos correspondientes.

XVIII. Nombramiento del Comité Electoral. Mediante oficio 96/SMA/2022, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081916, el Presidente Municipal de Santa María Apazco, informó al Instituto del nuevo Comité Electoral comunitario, anexó la siguiente documentación:

1. Original del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de septiembre de 2022, en donde se acordó aprobar la convocatoria para la realización de la Asamblea General de nombramiento del Comité Electoral Comunitario.

2. Original de acuses de Convocatoria para la realización de la Asamblea General de nombramiento del Comité Electoral Comunitario.
3. Acuses de recibido de los oficios girados a los Agentes Municipales y de Policía, para el auxilio de la difusión de la convocatoria.
4. Razones de fijación de la convocatoria para la realización de la Asamblea General de nombramiento del Comité Electoral Comunitario.
5. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 22 de septiembre de 2022, en donde fueron nombrados los nuevos integrantes del Comité Electoral Comunitario, con sus respectivas listas de asistencia.

En ese sentido mediante oficio IEEPCO/DESNI/3092/2022, girado al presidente municipal, se le informó que, se designó a personal adscrito a este Instituto para que coadyuve con el Comité Electoral Comunitario.

XIX. Convocatoria a Mesa de Diálogo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3154/2022 y IEEPCO/DESNI/3136/2022, girado al Presidente Municipal de Santa María Apazco y a la ciudadana del municipio en cita, para una mesa de diálogo.

XX. Solicitud de respuesta. Mediante oficio número PASO-CIU/011/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082083, el día 18 de octubre de 2022, una ciudadana solicita respuesta a su oficio, por lo que, este Instituto mediante oficio IEEPCO/DESNI/2494/2022, le dio vista al Presidente Municipal de Santa María Apazco, y de la misma manera mediante oficio IEEPCO/DESNI/2520/2022, se autoriza la entrega de información solicitada.

XXI. Instalación del Comité Electoral Municipal. Mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el 17 de octubre de 2022, identificado con el número folio 082075, el Presidente Municipal, informó la fecha de Instalación del Comité Electoral Municipal. Sin embargo, no fue posible llevarse a cabo la instalación en el día señalado.

XXII. Solicitud de coadyuvancia. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 20 de octubre de 2022, identificado con el folio interno 082249, signado por el Presidente Municipal, informó la nueva fecha de Instalación del Comité Electoral Comunitario, por ello, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a través del oficio IEEPCO/DESNI/3237/2022, le dio respuesta a la solicitud.

XXIII. Solicitud de reunión. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 20 de octubre de 2022, identificado con el folio interno 082250, en el cual un grupo de personas de Santa María Apazco, solicitaron ser llamados a una reunión

programada con el cabildo municipal, por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3239/2022, se les invitó a ser parte de dicha reunión.

XXIV. Reunión de Trabajo. Con fecha 25 de octubre de 2022, se llevó a cabo, la minuta de reunión de trabajo entre personal de la Institución, el cabildo de Santa María Apazco y ciudadanos del municipio en cita, donde informaron como quedó integrado el Comité Electoral Comunitario.

XXV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXVI. Respuesta a petición. Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 082457, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 25 de octubre de 2022, signado por el encargado del despacho del municipio de Santa María Apazco, informó que, en relación a las intervenciones realizadas por el presidente de la Asociación Civil Paso Ciudadano, dio contestación mediante los oficios SMA/100/2022, SMA/130/2022; y mediante oficio IEEPCO/DESNI/3334/2022, el Instituto le da vista a dichos ciudadanos para su conocimiento.

XXVII. Solicitud de información. Mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082523, signado por un ciudadano de la comunidad, solicitando copias simples del Dictamen de la elección, por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3341/2022 se dio respuesta a la petición del ciudadano.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

- XXVIII. Convocatoria de asamblea.** Mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de noviembre de 2022, identificado con el folio interno 082909, por el cual se anexó en original la convocatoria, la cual fue aprobada el 4 de noviembre de 2022, y de igual manera se solicita que se les proporcione material para llevar a cabo su elección, por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3554/2022 se autorizó la entrega del material solicitado.
- XXIX. Solicitud de copias.** Mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2022, identificado con el folio interno 083293, una persona solicitó copia del reglamento de la elección del municipio en comento.
- XXX. Petición de audiencia con el Presidente Municipal.** Mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio interno 083312, por el ciudadano Roque Rodríguez López, precisando que se ostenta con la calidad de candidato y que se le ha negado el derecho de información, así como de audiencia con el Presidente Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3741/2022 se da vista al presidente municipal, solicitándole que a la brevedad posible remitiera a este Instituto la respuesta. Así mismo, mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083685, el Comité Electoral Comunitario del Municipio, se dio contestación al escrito en mención. Con oficio IEEPCO/DESNI/3913/2022, esta Institución le gira al candidato a presidencia de la planilla guinda dicha contestación.
- XXXI. Solicitud de capacitación.** Mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio interno 083401, el Presidente del Comité Electoral, solicitó una capacitación a los funcionarios de casilla. Por lo que, mediante oficios IEEPCO/DESNI/3792/2022, y IEEPCO/DESNI/3803/2022, se autorizó que el personal de este Instituto pudiera dar la capacitación solicitada.
- XXXII. Solicitud de intervención.** Mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio interno 083415, un candidato a participar en la elección ordinaria 2022, solicitó la intervención de este Instituto convocando a una mesa de diálogo, por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3798/2022 se convocó a una reunión de trabajo.
- XXXIII. Minuta de trabajo.** El día 19 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo con el Comité Electoral Comunitario del Municipio, los integrantes propietarios de la planilla guinda y el personal de este Instituto; en la cual no

hubo acuerdos, porque se retiraron de la reunión los integrantes del Comité Electoral Municipal.

xxxiv. Solicitud de observadores. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083673, un candidato a primer concejal al Ayuntamiento de Santa María Apazco, solicitó la intervención de este Instituto para la designación de observadores el día la jornada electoral. Así también el Presidente del Comité Electoral Comunitario, solicitó observadores el día 24 de noviembre, por ello, con número de oficio IEEPCO/DESNI/3912/2022, se informa que se designará al personal del Instituto en la fecha y hora señalada.

Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083685, el Comité Municipal Electoral, da respuesta a las peticiones de un candidato a Primer Concejal, por lo que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3913/2022, este Instituto dio vista de lo antes mencionado al candidato a Primer Concejal.

XXXV. Informe de Observación Electoral. Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2022, personal de este Instituto estuvieron presentes como Observador Electoral, exponiendo temas de Instalación de las Mesas Receptoras de Votación; Desarrollo de la Votación; Cierre de la Votación; Escrutinio y Cómputo; Resultados del Proceso Electivo; Clausura y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Electoral Municipal.

XXXVI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2022, Identificado con el número de folio 084206, el Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, Oaxaca, remitió documentales consistentes en:

1. Original del Acta de Sesión de instalación formal del Comité Electoral Comunitario de fecha 24 de octubre de 2022, del Municipio de Santa María Apazco.
2. Original del acta de sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2022, en la que se llevó la ratificación de los consejeros ante el Comité Electoral Comunitario y aprobación del calendario del Proceso Electoral.
3. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, en la cual se llevó a cabo la presentación del formato de acta de la jornada y de escrutinio, así como, el computo de casillas y borrador del padrón electoral.
4. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022, en la cual se aprobó la convocatoria del Municipio de Santa María Apazco y aprobación del número de casillas que fueron instaladas.

5. Original de la convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2022 para la elección de los integrantes al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Apazco.
6. Original de los oficios enviados a los agentes para la difusión de la convocatoria.
7. Razones de fijación para la publicidad de la convocatoria de fecha 5 de noviembre de 2022.
8. Impresiones de fotografías de la publicidad de la convocatoria de elección.
9. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, en la cual se desahogó la aprobación de los registros de candidatos a concejales y presentación del padrón electoral definitivo de Santa María Apazco.
10. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, en la cual se desahogó la aprobación de las boletas electorales y el número de impresiones del acuerdo al padrón electoral.
11. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2022, en la cual se realizó la presentación del presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casillas y posteriormente se les impartió una capacitación.
12. Originales de razón de fijación y publicación de documento oficial denominado padrón comunitario, aprobado por el Comité Electoral Comunitaria.
13. Impresiones de fotografías de la difusión del padre electoral comunitario.
14. Original del acta de sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, en la que se realizó el sellado por parte del comité electoral comunitario de las 1,800 boletas electorales y designación de folios de boletas electorales para las mesas directivas de casillas, así como, integración de los paquetes electorales.
15. Original del acta de sesión permanente de fecha 24 de noviembre de 2022, relacionada al seguimiento del desarrollo de la jornada electoral, recepción de la totalidad de los paquetes electorales y lectura de los resultados finales de la elección ordinaria al ayuntamiento de Santa María Apazco, para el periodo 2023-2025.
16. Originales de las tres actas de escrutinio y cómputo de casillas.
17. Copia simple de credenciales para votar expedidas por el INE a favor de los concejales electos.
18. Original de Constancias de Origen y Vecindad a favor de los concejales electos.
19. Copia simple de actas de nacimiento a favor de los concejales electos.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de noviembre del 2022, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión extraordinaria del Comité Electoral Comunitario.
4. Seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, recepción de la totalidad de los paquetes electorales, lectura de los resultados finales de la elección ordinaria al Ayuntamiento de Santa María Apazco, para el periodo 2023-2025.
5. Clausura de la sesión permanente de fecha 24 de noviembre de 2022.

XXXVII. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio interno 084430, por el presidente y secretario del Comité Electoral Comunitario, en la cual remite los padrones comunitarios que fueron utilizados el día de la Jornada Electoral.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, en el Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. El Ayuntamiento del municipio emite la convocatoria para una Asamblea Comunitaria donde se nombra a un Comité Electoral Comunitario integrado por: una Presidencia, un Secretaría y 4 Consejeros (as).
- II. Una vez integrado el Comité Electoral Comunitario, emiten la respectiva convocatoria para quienes tengan interés en participar en las candidaturas a integrar el Ayuntamiento.
- III. La convocatoria es difundida en la Cabecera Municipal, así como en la Agencia Municipal y en las Agencias de Policía del municipio.
- IV. El Comité Electoral Comunitario, actualiza y publica el Padrón Electoral Comunitario de personas con derecho a votar.
- V. En términos de la convocatoria, el Comité Electoral Comunitario aprueba el registro de las candidaturas para contender en la elección y sortea los colores que le corresponderá a cada planilla.
- VI. En sesión ordinaria, el Comité Electoral Comunitario realiza la designación de los funcionarios de casilla para la elección de

autoridades, así como la aprobación de las boletas electorales que se emplearán en la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Comunitario entrega tanto el material electoral como las boletas para la elección a los funcionarios de casilla previamente designados. En la última elección se instalaron 3 casillas en la explanada del Palacio Municipal de Santa María Apazco, Oaxaca.
- II. El Comité Electoral determina dónde se ponen las casillas.
- III. Las personas pueden presentarse durante toda la jornada electoral a emitir su voto que depositan en urnas.
- IV. Concluida la votación, se realiza el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas, en el exterior del local que ocupa el Comité Electoral Comunitario se fijan resultados de la elección.
- V. Al término de la jornada, el Comité Electoral Comunitario, levanta el acta de sesión permanente en la que consta la votación obtenida por cada planilla, así como la integración y la duración en el cargo la planilla ganadora, firmando y sellando el Comité Electoral Comunitario, la Autoridad Municipal en funciones, así como los funcionarios (as) de las casillas instaladas y se anexa a la misma el padrón de los ciudadanos y ciudadanas;
- VI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria para una asamblea comunitaria donde se nombra a un Comité Electoral Comunitario, fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, y una vez que se integró el Comité Electoral Municipal, este emitió la convocatoria para quienes tuvieran el interés de participar en la Concejalía Primera, de igual forma, se da a conocer mediante citatorios personalizados a las autoridades de las localidades de Santa María Apazco, Oaxaca, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Mediante sesión de fecha 24 de octubre de 2022, se realizó la instalación formal del Comité Electoral Comunitario, cabe resaltar que por Asamblea General de fecha 22 de septiembre 2022, fueron nombrados los cargos de Presidente, Secretario y cuatro Consejeros. Posteriormente en esa misma fecha, se llevó a cabo sesión ordinaria para la ratificación de los consejeros ante el Comité Electoral Comunitario y la calendarización del todo el proceso electoral, así como la fijación de la fecha de elección.

Enseguida, se llevó a cabo la sesión extraordinaria ante el Comité Electoral Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2022, sometiéndose al estudio la forma del acta de la jornada y de escrutinio y cómputo de casillas para el día de la elección, posteriormente a ello, se continuo con el procedimiento tal y como lo establece el dictamen, con fecha 4 de noviembre de 2022, se realizó la sesión extraordinaria de aprobación de la convocatoria que fue dirigida a toda la ciudadanía del municipio, después la aprobación del número de casillas a instalar, así como, la ubicación de cada uno de ellas y una vez que, aprobaron la convocatoria prosiguieron a darle la publicación correspondiente en las distintas agencias con que cuenta el municipio en cita.

Enseguida, mediante fecha 11 de noviembre de 2022, mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la aprobación y registros de los candidatos a concejales con sus respectivas suplencias, posteriormente a ello se aprobó el formato del acta de jornada y de escrutinio y cómputo de casillas, así como la aprobación del padrón electoral y una vez hecho lo anterior se dio por culminada dicha asamblea.

El día 14 de noviembre de 2022, mediante sesión extraordinaria levantada por el Comité Electoral Comunitario, llevaron a cabo la presentación y aprobación de las boletas que fueron ocupadas, el día de la elección respecto de las dos planillas que fueron admitidas, así como, el número de boletas que fueron impresas de acuerdo al padrón electoral.

Continuando con el procedimiento establecido, en sesión extraordinaria el 18 de noviembre de 2022, se realizó la presentación de los presidentes, secretarios y escrutadores que fueron designados para las mesas directivas de casillas para el día de la jornada.

Continuando con los trabajos, el 21 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se desarrolló el sellado de 1800 boletas electorales, para posteriormente la designación de folio de boletas electorales, así como, la integración de los paquetes electorales y por último la acreditación de los representantes ante las mesas directivas.

El día de la elección, se instaló la Sesión Permanente del Comité Electoral, se declaró la existencia del quórum legal, enseguida el Presidente del Consejo Electoral Comunitario instaló la Asamblea.

Siendo las dieciocho horas, inició la llegada de las actas de escrutinio y cómputo, culminando a las veinte horas, posteriormente, se realizó el conteo, y se llevó a cabo el nombramiento de la planilla ganadora que fungirán en las concejalías para el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

Una vez realizado el conteo de votos por actas de casillas se obtuvieron los siguientes resultados:

CASILLA	HORA	PLANILLA AMARRILLA	PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	TOTAL	BOLETAS SOBRANTES
1	18:00	171	230	31	432	167
2	19:10	195	129	23	347	253
3	20:00	213	111	15	339	251
TOTAL		579	470	69	1,118	682

Concluida la elección, se clausuró la Sesión Permanente siendo las veintiún horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de sesión permanente en comento.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR BAUTISTA RODRÍGUEZ	MARCIANO FRANCISCO BAUTISTA SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO	AGURIO BAUTISTA SANTIAGO
4	REGIDURIA DE EDUCACIÓN	JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ	LUÍS GARCÍA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA RUFINA	YESENIA FERNANDA

		GARCÍA	HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Apazco, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia a favor de las mujeres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente de elección, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Apazco, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA RUFINA GARCÍA	YESENIA FERNANDA HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS EN 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----

4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA BAUTISTA HERNÁNDEZ	ENRIQUETA GARCÍA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARGARITA ADELA BAUTISTA	PERFECTA FLORINA GARCÍA LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura y como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	-----	1,118
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género **en su vertiente de mínima diferencia** al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Apazco, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019, se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación

nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Apazco, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santa María Apazco, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR BAUTISTA RODRÍGUEZ	MARCIANO FRANCISCO BAUTISTA SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO	AGURIO BAUTISTA SANTIAGO
4	REGIDURIA DE EDUCACIÓN	JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ	LUÍS GARCÍA SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA RUFINA GARCÍA	YESENIA FERNANDA HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre

de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ